

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

CÁMARA DE SENADORES

PASE PARA SU TRATAMIENTO A LA(S)

COMISIÓN(ES) DE: .....

CONSTITUCIÓN

La Paz, D.O. de 16.05.10 de 20 23

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL 156 - 22CS

**PROYECTO DE LEY PARA EL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE LAS  
MÁXIMAS AUTORIDADES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PLURINACIONAL, TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL  
AGROAMBIENTAL Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA EN EL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el proceso de preselección de candidatas y candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.

**ARTICULO 2. (ORGANIZACIÓN DEL PROCESO) I.** El proceso de la Preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, estará a cargo de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

**II.** El proceso de la Preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, estará a cargo de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

**III.** El proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional se divide en dos etapas: Proceso de preselección de Candidatos y Candidatas para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura 2023; y, proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2023;

**IV.** A los efectos de la Elección Judicial 2023, los plazos establecidos en el Artículo 77 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, serán:

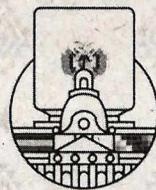
- a) La postulación y preselección de postulantes, tendrá una duración de hasta treinta (30) días calendario;
- b) La organización y realización de la votación popular, con una duración de hasta noventa (90) días calendario.

**V.** El Tribunal Supremo Electoral podrá adecuar la convocatoria, el calendario electoral y los procesos administrativos necesarios a los alcances y plazos establecidos en la presente Ley.

**ARTICULO 3. (REGLAMENTO Y CONVOCATORIA) I.** Las Comisiones Mixtas elaboraran el Reglamento y la Convocatoria para la organización del proceso de preselección que contenga las etapas y procedimientos para dicho proceso.

**II.** La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante resolución expresa aprobara el Reglamento y la Convocatoria para la organización del proceso de preselección por dos tercios de votos de los miembros presentes.

**ARTICULO 4. (APLICACIÓN DE LOS DOS TERCIOS).** En todo el desarrollo del Proceso de Preselección de las Máximas Autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la



Magistratura se aplicará el parámetro de dos tercios para la toma de decisiones lo cual implica no solo a la aplicación de los dos tercios en la emisión de la ley; sino también, en los actos y etapas que emanen de esta a través del Reglamento.

**ARTÍCULO 5. (PREVISIÓN SOBRE CONDICIONES DE GÉNERO Y DE PLURINACIONALIDAD).** La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que, del total de personas preseleccionadas para el Tribunal Constitucional Plurinacional, el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura, el cincuenta por ciento (50%) sean mujeres y se incluya candidatas y candidatos con auto identificación indígena originarios campesinos.

## CAPÍTULO II PERFIL, REQUISITOS COMUNES Y REQUISITOS ESPECIFICOS DE LAS Y LOS POSTULANTES

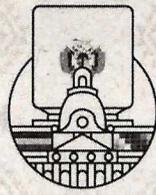
**ARTÍCULO 6. (PERFIL DE LAS Y LOS POSTULANTES).** Las y los postulantes al proceso de preselección de candidatas y candidatos deben contar con un perfil acorde a las siguientes cualidades:

- a. Ética e integridad personal.** Implica honestidad, empatía, lealtad, respeto a los derechos humanos y a la justicia.
- b. Idoneidad.** Implica formación óptima, compromiso, imparcialidad, buenas relaciones interpersonales, vocación de servicio y pro actividad.
- c. Responsabilidad.** Cualidad que demuestra el cumplimiento de sus obligaciones con eficiencia y eficacia.,
- d. Destacada Trayectoria.** Contar con un desempeño profesional con probidad, sobresaliente e íntegro en concordancia al cumplimiento de la Constitución Política del Estado, las leyes y los derechos humanos.

**ARTICULO 7. (IMPOSIBILIDAD DE REPOSTULACION).** No podrán repostularse quienes hubieran sido electas o electos magistradas o magistrados del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, en la última elección.

**ARTÍCULO 8. (REQUISITOS COMUNES).** Las y los postulantes a candidatas o candidatos a Magistradas o Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura deben cumplir con la presentación de los requisitos comunes, acreditándolos a través de los documentos descritos en la fuente de verificación (documento de respaldo), que a continuación se detalla:

Requisitos Comunes	Documento de respaldo
1. Contar con nacionalidad boliviana.	✓ Fotocopia de Cedula de Identidad.
2. Haber cumplido con los deberes militares. (solo varones)	✓ Libreta de Servicio Militar o Pre Militar en original, fotocopia legalizada o certificación emitida por el Ministerio de Defensa
3. No tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento	✓ Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado vigente



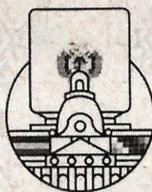
4. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento en materia penal.	✓ Certificado original de registro de antecedentes penales del REJAP, vigente
5. No contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada.	✓ Certificado de No Violencia-CENVI, original, presentado por la o el postulante, vigente
6. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.	✓ Certificación Original emitido por el Órgano Electoral Plurinacional vigente
7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.	✓ El segundo idioma distinto al castellano, se acreditará con un certificado original emitido por una institución autorizada por el Estado, desde la vigencia de la Ley N° 269 de 2 de agosto de 2012, en el marco de lo establecido en el decreto Supremo 2477 de 05 de agosto de 2015 o Declaración Jurada que será corroborada en la etapa de la entrevista para ser considerado como valido el cumplimiento del requisito. ✓ El idioma materno, distinto al idioma castellano se indicará en nota de postulación y será corroborada en la etapa de la entrevista para ser considerado como valido el cumplimiento del requisito.
8. Contar con probada honestidad, integridad personal, ética profesional y destacada trayectoria profesional desarrollada con responsabilidad, eficiencia y eficacia.	✓ Declaración Jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original, de no haber sido sancionado por faltas o infracciones graves o gravísimas en el ejercicio de la profesión y/o en la función pública. ✓ En el caso de abogada/os, además obtener certificado de antecedentes disciplinarios de no contar con sanciones por infracciones graves o gravísimas del Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de los últimos 8 años.
9. No incurrir en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en los artículos 238 y 239 de la Constitución Política del Estado.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.

## ARTÍCULO 9. (REQUISITOS ESPECÍFICOS)

I. Las y los postulantes, además de los requisitos comunes, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos, de acuerdo al cargo al que postulen:

### 1. Tribunal Constitucional Plurinacional

Requisitos específicos	Documento de respaldo
------------------------	-----------------------



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

1. Haber cumplido treinta y cinco (35) años, al momento de postulación.	✓ Fotocopia de Cedula de Identidad vigente.
2. No tener militancia en ninguna organización política.	✓ Certificación emitida por el Tribunal Departamental Electoral y del Tribunal Supremo Electoral. La certificación del Tribunal Departamental Electoral debe pertenecer a la circunscripción departamental a la que postula.
3. Tener Título profesional a nivel licenciatura en derecho, ejercido por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional.	✓ Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.
4. Estar matriculado en el Registro Público del Abogado (RPA).	✓ Certificación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
5. Contar con experiencia de al menos ocho (8) años en el desempeño de funciones en instituciones públicas, privadas o en el ejercicio libre de la profesión, relacionadas al área de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo o Derechos Humanos.	✓ Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original.
6. Tener formación profesional especializada en las disciplinas de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo o Derechos Humanos.	✓ Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.
7. No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura,	✓ Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura.
8. No haber integrado el directorio o gerencia de una sociedad comercial o de alguna Empresa Pública del Estado cuya quiebra hubiese sido declarada fraudulenta.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
9. No haber patrocinado a personas que resultaren culpables de la comisión de delitos contra la unidad del Estado.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
10. No haber patrocinado procesos de entrega o enajenación de recursos naturales o del patrimonio nacional.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.

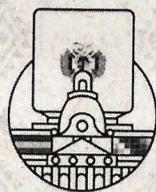


## 2. Tribunal Supremo de Justicia

Requisitos específicos	Documento de respaldo
1. Haber cumplido treinta (30) años, al momento de postulación.	✓ Fotocopia de Cedula de Identidad vigente.
2. No tener militancia en ninguna organización política	✓ Certificación emitida por el Tribunal Departamental Electoral y del Tribunal Supremo Electoral. La certificación del Tribunal Departamental Electoral debe pertenecer al domicilio del Postulante.
3. Tener Título profesional a nivel licenciatura en derecho, ejercido por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional.	✓ Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.
4. Estar matriculado en el Registro Público del Abogado (RPA).	✓ Certificación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
5. Contar con experiencia profesional de al menos ocho (8) años en el desempeño de funciones judiciales, profesión de abogado o docencia universitaria a partir del título en provisión nacional.	✓ Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original.
6. Tener formación y conocimientos especializados en distintas áreas del Derecho y orientadas a la administración de justicia y las funciones judiciales.	✓ Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.
7. No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura,	✓ Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura.
8. No haber integrado el directorio o gerencia de una sociedad comercial cuya quiebra hubiese sido declarada fraudulenta.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
9. No haber patrocinado a personas que resultaren culpables de la comisión de delitos contra la unidad del Estado.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
10. No haber patrocinado procesos de entrega o enajenación de recursos naturales o del patrimonio nacional.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
11. No estar comprendido en las causales de incompatibilidad, previstas en el artículo 22 de la Ley N° 025.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.

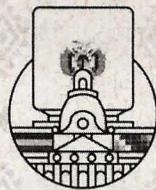
## 3. Tribunal Agroambiental

Requisitos específicos	Documento de respaldo
1. Haber cumplido treinta (30) años, al momento de postulación.	✓ Fotocopia de Cedula de Identidad vigente.
2. No tener Militancia en ninguna organización política.	✓ Certificación emitida por el Tribunal Departamental Electoral y del Tribunal Supremo Electoral. La certificación del Tribunal Departamental Electoral debe pertenecer al domicilio del Postulante.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

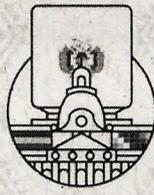
3. Tener Título profesional a nivel licenciatura en derecho o Abogacía, ejercido por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional.	✓ Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.
4. Estar matriculado en el Registro Público del Abogado (RPA).	✓ Certificación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
5. Contar con experiencia profesional de al menos ocho (8) años en el desempeño con idoneidad, ética y honestidad de la judicatura agraria o agroambiental, desempeñando la profesión libre o la docencia universitaria en el área de las atribuciones del cargo al que se postula, a partir del título en provisión nacional.	✓ Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original.
6. Tener formación académica en el área de sus atribuciones o especialidad en materia agraria, forestal, ambiental, de aguas, de recursos naturales renovables o biodiversidad.	✓ Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.
7. No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura,	✓ Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura.
8. No haber integrado el directorio o gerencia de una sociedad comercial cuya quiebra hubiese sido declarada fraudulenta.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
9. No haber patrocinado a personas que resultaren culpables de la comisión de delitos contra la unidad del Estado.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
10. No haber patrocinado procesos de entrega o enajenación de recursos naturales o del patrimonio nacional.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
11. No haber sido declarado autor, cómplice o encubridor de delitos, faltas o infracciones contra el medioambiente y la biodiversidad, mediante sentencia judicial o resolución administrativa ejecutoriadas.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
12. No haber sido procesado y sancionado administrativa o judicialmente por incumplimiento de deberes, en condición de autoridad responsable del cumplimiento de las normas de materias de la jurisdicción agroambiental.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
13. No haber sido o ser propietario o representante respecto de un predio agrario al momento en	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.



que se hubiere verificado la existencia de relaciones de servidumbre en el mismo.	
14. No ser propietario o socio, de manera directa o por intermedio de otra persona o cónyuge, de empresas o sociedades dedicadas al uso o aprovechamiento comercial de recursos naturales o de biodiversidad.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.

#### 4. Consejo de la Magistratura

Requisitos específicos	Documento de respaldo
1. Haber cumplido treinta (30) años, al momento de postulación.	✓ Fotocopia de Cedula de Identidad vigente.
2. No tener Militancia en ninguna organización política	✓ Certificación emitida por el Tribunal Departamental Electoral y del Tribunal Supremo Electoral. La certificación del Tribunal Departamental Electoral debe pertenecer al domicilio del Postulante
3. Tener título profesional, ejercido por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional, relacionadas al área de las atribuciones del cargo.	✓ Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.
4. Estar matriculado en el Registro Público del Abogado (RPA) en el caso de abogados	✓ Certificación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para el caso de abogados.
5. Contar con experiencia profesional de al menos ocho (8) años y haber desempeñado, con ética y honestidad, funciones en el área administrativa, disciplinaria, financiera y de recursos humanos.	✓ Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original.
6. Tener formación profesional o especialidad en el área de sus atribuciones, materia administrativa, disciplinaria, financiera o recursos humanos.	✓ Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.
7. No haber sido suspendido ni sancionado en proceso disciplinario en el marco de las funciones de jueza o juez, magistrada o magistrado, vocal, docente universitario o profesional.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.



### **CAPÍTULO III INHABILITACIONES E IMPUGNACIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES**

**ARTÍCULO 10. (DE LA INHABILITACION).** Las y los postulantes serán inhabilitados del proceso de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, en los siguientes casos:

- a) Cuando no presenten o no cumplan con los requisitos comunes y específicos solicitados.
- b) Si en alguna de las etapas se evidencia el incumplimiento de uno o más requisitos.
- c) Si en la etapa de impugnación producto de la revisión se puede evidenciar el incumplimiento de uno o más requisitos.
- d) Si en la etapa de preselección a cargo del pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional por información y/o documentación recibida con posterioridad se evidencia el incumplimiento de uno o más requisitos.
- e) Incurran en las prohibiciones del artículo 82 de la ley N° 026 de 30 de junio de 2010 Régimen Electoral, modificado por la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017.

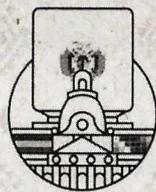
#### **ARTÍCULO 11. (IMPUGNACIÓN).**

- I. Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación en el marco de lo establecido en el reglamento, adjuntando prueba idónea que desvirtúe la causa de su inhabilitación.
- II. Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, podrán impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, en su caso, señalando el lugar o la institución donde se encontrará, dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- III. El reglamento establecerá las formas y medios de notificación.
- IV. Las impugnaciones deben plantearse de manera individualizada, por cada postulante y en distintos documentos, no pudiendo impugnarse en una sola nota a varios postulantes.
- V. No podrán impugnar los miembros titulares de las Comisiones Mixtas encargadas del proceso de preselección y otros establecidos en el reglamento.

#### **ARTÍCULO 12. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).**

- I. La Comisión Mixta respectiva, posterior a la presentación de la impugnación, resolverá la misma confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada, en el plazo previsto en el Reglamento.
- II. Las Resoluciones emitidas por las Comisiones Mixtas encargadas del proceso, se adoptarán conforme el artículo 105 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.
- III. Las listas de postulantes habilitados e inhabilitados después de la etapa de impugnación serán publicadas en al menos un medio de comunicación escrito de circulación nacional, en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

#### **ARTÍCULO 13. (RECURSO DE ALZADA).**



- I. Las Resoluciones emitidas por las Comisiones Mixtas respectivas serán objeto del recurso de alzada ante la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, que serán presentadas dentro el plazo establecido en el Reglamento.
- II. La Comisión Mixta respectiva que resolvió la impugnación en un plazo de 24 horas, remitirá los antecedentes a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional que, en un plazo de 2 días calendario computables a partir de la recepción de los antecedentes, resolverá el recurso de alzada, aceptando o rechazando la habilitación o inhabilitación de las o los postulantes.
- III. Las listas de postulantes habilitados e inhabilitados después de la etapa del recurso de alzada, serán publicadas en al menos un medio de comunicación escrito de circulación nacional, en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

**ARTICULO 14. (PLAZOS)** La Asamblea Legislativa Plurinacional adecuará los plazos del proceso de preselección de manera que noventa (90) días antes de la elección remita al Tribunal Supremo Electoral la lista de preseleccionadas y preseleccionados del Tribunal Agroambiental, del Consejo de la Magistratura, del Tribunal Constitucional Plurinacional y del Tribunal Supremo de Justicia.

#### **CAPÍTULO IV DECLARATORIA DESIERTA, DOS TERCIOS Y REMISION AL ROGANO ELECTORAL**

**ARTÍCULO 15. (DECLARATORIA DE CONVOCATORIA DESIERTA).**

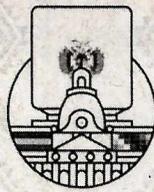
- I. La Asamblea Legislativa Plurinacional, declarará desierta la convocatoria previo informe fundamentado de la Comisión Mixta correspondiente.
- II. En el caso de declararse desierta la Convocatoria del proceso de preselección de una o más de alguna de las cuatro instituciones objeto de esta ley, la Asamblea Legislativa Plurinacional convocará nuevamente al proceso de preselección que corresponda.

**ARTÍCULO 16. (REMISIÓN AL ÓRGANO ELECTORAL).**

- I. Concluida la preselección de las y los candidatos, se elaborarán las listas que contengan las nóminas de las y los preseleccionados para su remisión al Órgano Electoral Plurinacional.
- II. La nómina de candidatas y candidatos preseleccionados se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

**DISPOSICION UNICA.** La organización de la Asamblea Legislativa Plurinacional se rige por la Constitución Política del Estado, la presente Ley, por la jurisprudencia constitucional y el Reglamento General de la Cámara de Diputados, en ese marco, ejerce sus atribuciones a través de los instrumentos de fiscalización, legislación, gestión u otras. Asimismo, asume sus decisiones por medio de las Resoluciones que sean pertinentes, cuando corresponda.

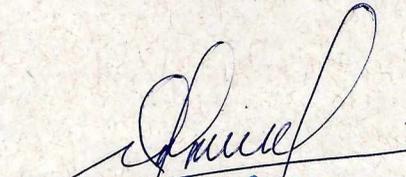


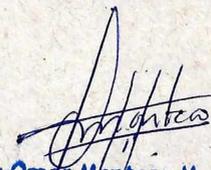
### DISPOSICION DEROGATORIA

**PRIMERA.** Se derogan todas las disposiciones normativas contrarias a la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines Constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los  
xxxxxxxxxxxxxxxx días del mes de xxxxx de dos mil veintitrés años.

  
Centa Lofhy Rek López  
SENADORA NACIONAL  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

  
Henry Omar Montero Mendoza  
SENADOR NACIONAL  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
Julio Diego Román Galindo  
SENADOR NACIONAL  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA